



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

T E R C E R A

**COPIA
DE LA ESCRITURA**

De CONSTITUCION DE COMPAÑIA "AVIHOLAVICOLA CIA. LTDA."

Otorgada por: SR. GERMANICO HOLGUIN CALLEJAS Y OTROS

A Favor de: _____

Cuantía \$. 5.000,00

DIRECCION: **EDIFICIO SUCRE**

—Calles: Sucre 09-52 y Guayaquil — 2423191

Telefax Oficina²820 - 189 Telefono Domicilio XXXXXXXXXX

AMBATO - ECUADOR



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

0001

5623

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
CIA. AVIHOLAVICOLA LTDA.
POR \$ 5.000.00

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día martes VEINTE Y NUEVE de NOVIEMBRE del dos mil cinco; ante mí Doctora HELEN RUBIO

dió 1, 2, 3 y 4 copias.-

Lecaro, Notaria Pública Primera del Cantón, comparecen los señores: Germánico Holguín Callejas, casado; María Dolores Holguín Vivero, soltera; y, Ernesto Sevilla Callejas, casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura pública el texto de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **"AVIHOLAVICOLA COMPAÑIA LIMITADA."** PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores: Germánico Holguín Callejas, casado; María Dolores Holguín Vivero, soltera; y, Ernesto Sevilla Callejas, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, todos legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición alguna para establecer esta compañía. SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Las comparecientes convienen en constituir, y como en efecto lo hacen en este único acto, la Compañía de Responsabilidad Limitada **"AVIHOLAVICOLA COMPAÑIA LIMITADA"** la misma que se registrá por las Leyes de la Materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden y los Estatutos que se detallan a continuación. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA **"AVIHOLAVICOLA COMPAÑIA LIMITADA."**- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de **"AVIHOLAVICOLA COMPAÑIA LIMITADA"** y su nacionalidad es ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ambato y por resolución de la Junta General de Socios.

Oficina Sucre N° 0952
 Cantón Ambato, Ecuador

[Handwritten signature]

podrá establecer nuevas sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social la producción, compra, venta, exportación, importación y distribución de alimentos para animales de granja y de corral, balanceados y en general toda clase de productos, subproductos e insumos relacionados con esta actividad. Compra-venta al por mayor y menor de cerdos, aves y huevos; pelado, faenamiento y eviscerado de los mismos, así como procesamiento de los animales faenados, pudiendo realizarlo por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. Criadero, venta, distribución y comercialización de ganado de todo tipo, procesamiento e industrialización de sus derivados; instalación de frigoríficos y depósitos necesarios para la conservación, transformación y venta de los productos y subproductos que se obtengan, por cuenta propia o de terceros. Producción, fabricación o elaboración de productos u subproductos de granja. Importación, venta y distribución de semillas, vacunas, insumos agrícolas, avícolas y veterinarios, insecticidas, funguicidas y herbicidas. Podrá importar, distribuir, comprar y vender toda clase de maquinarias, herramientas, instrumentos y accesorios para uso avícola y agrícola en general, sus repuestos, piezas y partes. Explotación de todas las actividades avícolas en general, tanto en establecimientos propios como de terceros, pudiendo extenderse hasta las etapas comerciales e industriales de los productos derivados de esta explotación, incluyendo en esto la conservación, fraccionamiento, envasado y exportación de los mismos. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía puede importar, exportar, representar y negociar sobre toda clase de bienes destinados a su objeto social; podrá proveerse de todos los usos, técnicas, patentes, métodos o desarrollar por su propia cuenta los mismos; puede usar las figuras mercantiles de comisión, mandato, distribución subdistribución o concesión relacionadas con su objeto social; podrá iniciar desarrollar, tramitar, concluir y desistir de toda clase de actos, convenios, contratos, obligaciones permitidas por las leyes, usos y costumbres, en relación con su objeto social; podrá



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN AMBATO

Dña. Helen Rubio Lecaro

0002

efectuar toda clase de actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios. Podrá constituirse en representante, en agente comisionista o consignatario en actividades propias del giro comercial, por cuenta propia o a través de terceras personas. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades y operaciones previstas en la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, ni el arrendamiento mercantil. La Compañía está facultada para ejercer la agencia y formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objetos sociales. **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Ambato, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de las resoluciones legalmente adoptadas por la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 5,000.00) dividido en cinco mil participaciones de UN DOLAR cada una, las mismas que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificados que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEXTO.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO SEPTIMO.-** Los socios podrán transferir sus participaciones siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social, ofreciéndoles en primera instancia a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente en la adquisición a prorrata de su participación social. Las participaciones en esta Compañía podrán ser transferidas por acto entre vivos, para lo que de igual manera, se requiere del consentimiento unánime del capital social. La cesión se perfeccionará por escritura pública y observando todas las disposiciones que establezca la Ley pertinente. En caso

de cesión de participaciones, se anulará el certificado original el mismo que será adjuntado al talonario respectivo y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO OCTAVO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Cuando la Junta General decidiere el Aumento de Capital de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el Capital Social. **ARTICULO NOVENO.-** El Aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será hecho de conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente. **ARTICULO DECIMO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el Capital Social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponde. Dicho certificado de aportación se emitirá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, constancia del carácter de no negociable, la firma y rúbrica del Gerente General y Presidente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social. Para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. En cualquier tiempo, la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso, decidirán igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS OBLIGACIONES.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

0003

señala la Ley de Compañías. b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía. c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale el Estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en la sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante carta poder a uno de los socios o extraño. Se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación, el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto. b) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, c) Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y BENEFICIOS.-** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de su participación pagada. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **Sección UNO.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo y está integrado por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS SESIONES.-** Las sesiones de las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente el 100% del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la

Helen Rubio Lecaro

celebración de la Junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- OPORTUNIDAD PARA LAS REUNIONES DE CONOCIMIENTO.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueran convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VIGESIMO.- DE LA CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- Además, los socios que representen por lo menos la décima parte del Capital Social, tendrán derecho a pedir por escrito en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos que indique la petición; mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios, a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía, con una anticipación de por lo menos 8 días, del día fijado para la reunión. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL QUORUM PARA LAS SESIONES.-** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria, será de más de la mitad del capital social, por lo menos. En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las sesiones no podrán continuar válidamente sin el quórum requerido. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas por la mayoría absoluta de los socios, con apego a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, con la excepción que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La

Apce



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

0004

sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará como secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS.- En todo lo referente a actas y expedientes se estará a lo dispuesto por el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE**

LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causa legal al Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus retribuciones. b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes. c) Establecer las normas que considere conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales. d) Acordar las reformas de los Estatutos y del Capital Social. e) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él. f) Aprobar las actas de las sesiones. g) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como de la exclusión de los socios. h) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan en contra de los administradores y funcionarios de la compañía. i) Resolver acerca de la fusión, y transformación de la Compañía; prórroga del contrato social, su disolución anticipada o su liquidación y nombrar el Liquidador, de ser el caso. j) Interpretar los Estatutos de la Compañía. k) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía. l) Autorizar al Presidente y Gerente General sobre la Compraventa y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía. m) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Compañía, así como expedir los Reglamentos que juzgue necesario. n) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes. o) Las demás atribuciones que le concede la Ley y que según los presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o funcionario. **Sección DOS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará tres años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente

Helen

*Cantón Ambato
Notaria Primera
Dra. Helen Rubio Lecaro
1982*

reelegido. Para ser Presidente no es necesario ser socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General, mientras dure la misma. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no sobrepase los 30 días. En caso de ausencia definitiva, la subrogación durará hasta que una Junta nombre un titular para el cargo. Las funciones del Presidente se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-**

Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el secretario las actas de Junta General. d) Supervigilar las operaciones en la marcha económica de la Compañía. e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este. f) En general todas las atribuciones que le confiere la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser o no socio. El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades contempladas en la Ley. El Gerente General estará facultado para suscribir toda clase de letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo, con las limitaciones aplicables a cada caso. El Gerente General podrá realizar negocios de conformidad con las exigencias relativas al giro normal de la empresa. En caso de ausencia temporal del Gerente General, le subrogará el Presidente, mientras dure la misma. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no sobrepase los treinta días.

En caso de ausencia definitiva, la subrogación durará hasta que una Junta nombre un titular para el cargo. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-**

Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala para los administradores: a) Convocar a Junta General de Socios. b) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios. c) Suscribir juntamente con el

Acta



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

0005

Presidente los certificados de aportación. **d)** Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía. **e)** Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que fueren presentadas. **f)** Suscribir con su sola firma, en representación de la Compañía todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal. **g)** Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la Compañía. **h)** Presentar a la Junta General Ordinaria, la documentación que señala la Ley de Compañías. **i)** Cuidar y hacer cumplir todas las Leyes en cuanto a la tenencia de libros contables se refiere. **j)** Todas las demás que determine la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.-** Los administradores de la Compañía están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio, el balance general y estado de situación de pérdidas y ganancias. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.-** El nombramiento del Presidente, será suscrito por el Gerente General; y, el de este, por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde. **CAPITULO CINCO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LA INTERPRETACION.-** Corresponde a la Junta General de Socios, la interpretación de los Estatutos Sociales, así como, la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieren estado previstos en estos Estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resoluciones de la Junta General de Socios, hallándose la Compañía en estado de disolución, de no resolverse su activación, se procederá a su liquidación, en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario de la Junta General de Socios. **CUARTA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 5,000.00) determinado en el artículo quinto de este Estatuto Social, se encuentra

COPIA
1952
SECRETARIO

Helen

íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios en numerario de conformidad con la distribución que se detalla a continuación:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA
"AVIHO LAVICOLA CIA. LTDA."

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO/PAGADO	PARTI.	%
Germánico Holguín Callejas	2,750.00	2,750	55
María Dolores Holguín Vivero	750.00	750	15
Ernesto Sevilla Callejas	1,500.00	1,500	30
TOTAL	5,000.00	5,000	100

QUINTA .- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera.- **NOMBRAMIENTOS.-** Se nombra expresamente la señorita María Dolores Holguín Vivero como Presidente de la Compañía y al señor Germánico Holguín Callejas como Gerente General, por un período Estatutario. Segunda.- El Gerente General realizará todos los trámites para obtener las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes, para el normal desarrollo de su objeto social. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. f) Ilegible.- Doctor Ernesto Sevilla Callejas.- Matrícula ciento ochenta y cinco. Colegio Abogados Tungurahua.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de Ley; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, quienes la ratifican en todo su contexto; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.-

f) Ilegible.- C.C. 180121152-3.- María Dolores Holguín.-

C.C. 180272288-2.- Sevilla C.- C.C. 180132272-6.- La Notaria,

Dra. H. Rubio L.- SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- - - - -

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180152272-3
SEVILLA CALLEJAS ERNESTO

VOSOTROS/AUTOS 1950

PROFESION/ABASTO/LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO 302- 0140 01016

REG. CIVIL TUNGURAHUA/ AMBATO ACT.

FECHA DE EMISION/DESCRIPCION 1958

Ernesto Callejas
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E334313242

CASADO MARIA A ALBORNOZ PARZON

ESTUDIANTE ABOGADO

PROFESION/PAEL SEVILLA PROF.OCUP.

LUGAR Y APELLIDO DEL PADRE CALLEJAS

FECHA DE EMISION/FECHA DE LA MADRE 17/11/2004

LUGAR Y FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0153623-00

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180121152-3
HOLGUIN CALLEJAS GERMANICO

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

23 DE ENERO 1957

FECHA DE NACIMIENTO 001 0078 00232 M

TUNGURAHUA/ AMBATO SEXO

LA MATRIZ DESCRIPCION 1957

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

[Photo]

ECUATORIANA***** V4444V4442

CASADO MARIA DOLORES ISABEL VIVERO

SUPERIOR INGENIERO

GERMANICO HOLGUIN

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

FECHA DE EMISION/FECHA DE LA MADRE 17/03/2004

FECHA DE CADUCIDAD 17/03/2016

FORMA No. REN Trg 0153623

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]

ECUATORIANA***** V4444V4442

SECUNDARIA ESTUDIANTE

GERMANICO HOLGUIN

MARIA DOLORES ISABEL VIVERO

AMBATO

FECHA DE EMISION/FECHA DE LA MADRE 17/03/2004

FECHA DE CADUCIDAD 17/03/2016

FORMA No. REN Trg 0153638

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180272288-3
HOLGUIN VIVERO MARIA DOLORES

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

17 MARZO 1984

SEXO DOSE CORAZO P

TUNGURAHUA/ AMBATO

LA MATRIZ DESCRIPCION 1984

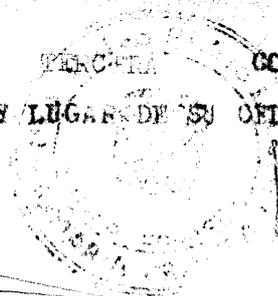
Maria Dolores Holguin
FIRMA DEL CEDULADO

[Photo]

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA
CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-

LA NOTARIA/-

[Signature]



Pro-

ZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 29 de Noviembre del 2.005, tomé nota de la Resolución Número 05.A.DIC.312 de fecha 14 de Diciembre del 2005, dictada por el señor Intendente de Compañías de Ambato Encargado, en donde se aprueba la constitución de la compañía AVIHOLAVICOLA S.A.

Ambato, a 16 de Diciembre del 2005.-

LA NOTARIA.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura juntamente con la Resolución N° 05.A.DIC.314 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Diciembre 14 del 2.005, bajo el número Seiscientos Ochenta y Tres (683) del Registro Mercantil, se anotó con el número 5623 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Diciembre 21 del 2.005.-

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

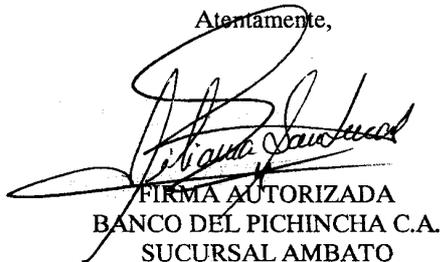
Ambato, 16 de noviembre del 2005

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 658067292, el (la) Ing. Germánico Holguín Callejas, consignó en este Banco. un depósito de \$ 5,000.00 (cinco mil, 00/100 dólares) para INTEGRACION DE CAPITAL de AVI HOLA VICOLA CIA.LTDA. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de los siguientes accionistas:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	C.CIUDADANIA	\$ VALOR
HOLGUIN CALLEJAS GERMANICO	1801211523	2,750.00
HOLGUIN CALLEJAS MARIA DOLORES	1802722882	750.00
SEVILLA CALLEJAS ERNESTO	1801322726	1,500.00
TOTAL		5,000.00

Atentamente,


 FIRMA AUTORIZADA
 BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 SUCURSAL AMBATO

NOTA.- Tasa vigente Alco para inversiones es de 2.00%.

Elaborado por: Alexandra Jiménez V.